REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE TOMAS ORTIZ AMADOR
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920200045O-00

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0361

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

6.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

9.- RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **338.180** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

10.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la

accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

11.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JOSE TOMAS ORTIZ AMADOR.**

12.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOCE (12) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.)**.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA XIMENA PAZ ESCOVAR
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
RAD.: 76001310500920210002000-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 036

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **231.406** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA XIMENA PAZ ESCOVAR**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle del Cauca. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA XIMENA PAZ ESCOVAR**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle del Cauca, contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI,** representada legalmente por el señor DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ALIRIO GUTIERREZ ZAPATA
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R.
RAD.: 76001310500920210002900

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 0185 del 25 de enero del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0357

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ROSINA LUNA MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210005400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 034

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **RODRIGO CID ALARCON LOTERO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **73.019** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANA ROSINA LUNA MOSQUERA**, mayor de edad y vecina de Buenaventura - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA ROSINA LUNA MOSQUERA**, mayor de edad y vecina de Buenaventura - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANA ROSINA LUNA MOSQUERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.737.552.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ANA ROSINA LUNA MOSQUERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.737.552.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANTONIO JOSE GUTIERREZ DELGADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210005600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 037

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **JHON EDWARD TOBAR,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **223.698** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ANTONIO JOSE GUTIERREZ DELGADO**, mayor de edad y vecino de Palmira - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANTONIO JOSE GUTIERREZ DELGADO**, mayor de edad y vecino de Palmira - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ANTONIO JOSE GUTIERREZ DELGADO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.265.334.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **ANTONIO JOSE GUTIERREZ DELGADO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.265.334.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WALTER TORRES HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200031500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial**.**

De igual manera le comunico que la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0362

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JACKELINE GIL SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920200043600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le hago saber que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0358

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.2

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** Señor(a) **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO,** o quien haga sus veces, que mediante **auto 0289 del 24 de noviembre de 2020**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **JACKELINE GIL SANCHEZ,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920200043600

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CALLE 64 NORTE #5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía,

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBEN DARIO IZQUIERDO PLAZAS
DDO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
RAD.: 2020-00443

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.,** por intermedio de apoderado judicial**.**

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0359

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **RUBEN DARIO IZQUIERDO PLAZAS.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **ONCE (11) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTUNO (2021) A LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:20 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DONATILA MOSQUERA ARCE
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200044900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0360

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del

litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA,** portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **DONATILA MOSQUERA ARCE.**

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOCE (12) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:50 A.M.)**.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: RUBÉN DARÍO FRANCO HINCAPIÉ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00541

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole, que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, respecto del BANCO CAJA SOCIAL.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 308

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, respecto del BANCO CAJA SOCIAL.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 119 del 24 de enero de 2019, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en la entidad financiera CAJA SOCIAL y al efecto, se libraron los oficios número 142 del 24 de enero de 2019; 476 del 07 de febrero de 2020; 1347 del 11 de marzo de 2020 y 2681 del 21 de agosto de 2020, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 217 del 27 de noviembre de 2020, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librará la comunicación respectiva a la entidad antes señalada, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

5°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 04 de 2021
Oficio N° 298

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920190054100**

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBÉN DARÍO FRANCO HINCAPIÉ
C.C 16.661.391
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 217 del 27 de noviembre de 2020, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios 142 del 24 de enero de 2019; 476 del 07 de febrero de 2020; 1347 del 11 de marzo de 2020 y 2681 del 21 de agosto de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: NELLY GIRALDO FLOREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00398

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 367

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución GNR número 336823 del 15 de noviembre de 2016, COLPENSIONES ordenó cancelar la suma $21.284.190, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 01 de febrero de 2014, hasta el 31 de agosto de 2016, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de segunda instancia número 201 del 30 de agosto de 2016, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de primera instancia número 011 del 02 de febrero de 2016, proferida por este Juzgado.

Igualmente dispone pagar $2.734.838, por concepto de mesadas pensionales ordinarias de vejez, generadas desde el 01 de septiembre de 2016, hasta el 30 de noviembre de 2016, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está conforme a derecho.

También ordena cancelar $689.455, por concepto de mesadas pensionales adicionales de vejez, causadas desde el 01 de septiembre de 2016, hasta el 30 de noviembre de 2016, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está bien liquidado.

Así mismo dispone pagar $6.321.817, por concepto de intereses moratorios generados desde el 28 de julio de 2014, hasta el 30 de noviembre de 2016, día anterior a su ingreso en nómina, valor que no está correctamente liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 28 de julio de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2016, arroja un valor de $9.923.761,84, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **$3.601.944,84,** como pasa a verse a continuación:

FECHA INICIO mm-dd-aa	28-jul-2014
FECHA FINAL mm-dd-aa	31-dic-2016
INTERÉS CORRIENTE ANUAL	21,99%
INTERÉS MORA	32,99%
TOTAL MESES	29,13
TOTAL DÍAS	874
TOTAL INTERÉS MENSUAL	2,40399%
TOTAL INTERÉS DIARIO	0,08013%

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	MAS 1,5 MORATORIO	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES MORATORIOS
feb-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08013%	874	431.423,66
mar-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08013%	874	431.423,66
abr-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08013%	874	431.423,66
may-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08013%	874	431.423,66
jun-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08013%	874	431.423,66
jul-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08013%	874	431.423,66
ago-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08013%	871	429.942,80
sep-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08013%	841	415.134,21
oct-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08013%	811	400.325,61
nov-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08013%	781	385.517,02
dic-14	616.000,00	2	1.232.000,00	0,08013%	751	741.416,86
ene-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08013%	721	372.279,32
feb-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08013%	691	356.789,19
mar-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08013%	661	341.299,07
abr-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08013%	631	325.808,94
may-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08013%	601	310.318,82
jun-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08013%	571	294.828,70
jul-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08013%	541	279.338,57
ago-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08013%	511	263.848,45
sep-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08013%	481	248.358,32
oct-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08013%	451	232.868,20
nov-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08013%	421	217.378,08
dic-15	644.350,00	2	1.288.700,00	0,08013%	391	403.775,90
ene-16	689.445,00	1	689.445,00	0,08013%	361	199.442,93
feb-16	689.445,00	1	689.445,00	0,08013%	331	182.868,72
mar-16	689.445,00	1	689.445,00	0,08013%	301	166.294,52
abr-16	689.445,00	1	689.445,00	0,08013%	271	149.720,31
may-16	689.445,00	1	689.445,00	0,08013%	241	133.146,11
jun-16	689.445,00	1	689.445,00	0,08013%	211	116.571,90
jul-16	689.445,00	1	689.445,00	0,08013%	181	99.997,70
ago-16	689.445,00	1	689.445,00	0,08013%	151	83.423,50
sep-16	689.445,00	1	689.445,00	0,08013%	121	66.849,29
oct-16	689.445,00	1	689.445,00	0,08013%	91	50.275,09
nov-16	689.445,00	2	1.378.890,00	0,08013%	61	67.401,76
						9.923.761,84

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado.

Se concluye de lo anterior, que COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 035 del 09 de noviembre 2020 que libró mandamiento de pago, ya que quedan pendientes de pagar, el saldo insoluto por concepto de intereses moratorios, así como las costas liquidadas tanto en el proceso ordinario que cursó en este Despacho judicial y entre las mismas partes, como en el presente proceso ejecutivo

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltado, que el valor de las mismas, asciende a la suma de **$401.125.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ	$0
INTERESES MORATORIOS	$9.923.761,84
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS POR COLPENSIONES	$6.321.817,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	**$3.601.944,84**
COSTA PRIMERA INSTANCIA	**$2.128.419,00**
TOTAL ADEUDADO	**$5.730.363,84**

3º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretaría:_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA CRISTINA PEÑA LASSO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 2020-00400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito objetando la liquidación de costas y agencias en derecho.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 306

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, objeta la liquidación de costas, al no estar de acuerdo con el valor fijado por concepto de agencias en derecho, y lo hace mediante escrito que presenta el 03 de febrero de 2021, dentro del término de traslado que corrió los días 02, 03 y 04 de febrero de 2021.

Para resolver se,

CONSIDERA

Al presentar el apoderado judicial de la parte ejecutante, escrito de objeción a la liquidación de costas por no estar de acuerdo con la suma señalada por concepto de agencias en derecho, y revisar los argumentos para sustentar dicha objeción, infiere el Juzgado, que lo hace conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil y Ley 794 de 2003, normas hoy derogadas por el Código General del Proceso, que establece que el monto de las agencias en derecho solamente puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, lo que aún no ha acontecido, al tenor de lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 de la citada Instrumentación Procesal, cuyo texto es del siguiente tenor: *"(…) La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho* ***solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas****. La apelación se*

concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (…)". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

D I S P O N E

ABSTENERSE de dar trámite a la objeción a la liquidación de costas y agencias en derecho, presentada mediante escrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones anotadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: CLEMENTINA DELGADO DE VARELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00410

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 366

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00016

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 309

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes y/o cualquier concepto a favor de la ejecutada, el Despacho la negará, como quiera que el proceso de la referencia no se ha terminado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutada, respecto a la entrega de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALONSO CASTAÑEDA HINCAPIÉ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00025

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el Representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso**.**

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 304

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Respecto al memorial poder que antecede y la sustitución del mandato judicial, el Despacho los encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Toda vez que la EXCEPCION DE FONDO propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, la cual denominó: “INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES”, no se encuentra dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a la misma.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que la EXCEPCIÓN DE FONDO propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, la cual denominó: **"**INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES", no se encuentra dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a la misma.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** formulada por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSMARY VEITIA NAVAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00038

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

AUTO N° 305

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes y/o cualquier concepto a favor de la ejecutada, el Despacho la negará, como quiera que el proceso de la referencia no se ha terminado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutada, respecto a la entrega de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN SEBASTIÁN TORRES GUERRERO
DDO.: FLUIDIS SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S. Y DORIS PINZÓN RODRÍGUEZ
RAD.: 2017-00592

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega del título judicial.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 306

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la planilla de depósitos a cargo de este Despacho Judicial, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JCE CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO
LITIS: JOSE FERNANDO RENGIFO ZAMORANO
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS: COSMITET LTDA
RAD.: 2018-00225

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándole que no ha sido posible adelantar diligencia de notificación del litisconsorte necesario por activa, **JOSEPH FERNANDO RENGIFO ZAMORANO,** toda vez que no se evidencia dirección de notificación en el plenario.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 310

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar la dirección de notificación del litisconsorte necesario por activa, **JOSEPH FERNANDO RENGIFO ZAMORANO,** con el fin de adelantar diligencia de notificación, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretario:_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: TITO RODRIGUEZ DURAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00467

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

TITO RODRÍGUEZ DURAN	COLPENSIONES	469030002552261	09/09/2020	$24.115.733,95
TITO RODRÍGUEZ DURAN	COLPENSIONES	469030002599812	22/12/2020	$3.125.347

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 034

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por TITO RODRÍGUEZ DURAN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial 469030002552261 por valor de $24.115.733,95, suma a que asciende el saldo insoluto tanto de la liquidación del crédito, así como de costas del presente proceso.

3°.- ORDENASE DEVOLVER a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** el título judicial 469030002599812 por valor de $3.125.347, por concepto de remanentes.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA JULIA POSADA BARONA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210005500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 035

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **RODRIGO CID ALARCON LOTERO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **73.019** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANA JULIA POSADA BARONA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA JULIA POSADA BARONA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANA JULIA POSADA BARONA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.890.806.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ANA JULIA POSADA BARONA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.890.806.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 019

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V